

CIRCULAR N° 199/2020

**REF: ACORDADA N° 8096 – MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 80, 84 Y 87 DE LA
ACORDADA 7400.-**

Montevideo, 18 de diciembre de 2020.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8096 de fecha 17 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

**Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos**



Acordada n° 8096

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez – Presidente –, Elena Martínez Rosso, Luis Tosi Boeri, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que la Acordada n° 7400 de fecha 26 de junio de 2000, regula lo concerniente al Procedimiento Administrativo del Poder Judicial;

II) que en diferentes procedimientos administrativos que han llegado a estudio de la Corporación, se han planteado criterios dispares en torno a cuándo debe entenderse notificado personalmente el administrado a efectos de dar inicio al cómputo del plazo para interponer recursos administrativos;

III) que la Ley n° 18.237 de fecha 26 de diciembre de 2007, admite las comunicaciones electrónicas;

IV) que se entiende conveniente modificar la referida Acordada a efectos de reglamentar cuándo se tiene por notificado el administrado;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 239 de la Constitución y la Ley n° 18.237 de fecha 26 de diciembre de 2007;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Modificar el artículo 80 de la Acordada 7400, de fecha 26 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 80. Serán notificados personalmente los mandatos o resoluciones de la administración que:

- 1) den vista de las actuaciones,
- 2) dispongan la apertura a prueba,
- 3) culminen el procedimiento,



4) así se disponga expresamente.

No se requerirá la notificación personal de aquéllos que dispongan el archivo de las actuaciones por falta de impulso de los interesados.

Si el interesado no pudiera ser notificado personalmente se le intimará la concurrencia a la oficina dentro del plazo de tres días hábiles.

La intimación se realizará por escrito en su domicilio en la persona que allí estuviere o en caso contrario se dejará aviso al efecto.

También podrá intimarse mediante telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, acta notarial o por cualquier otro medio idóneo.

Al vencimiento del plazo mencionado, si el interesado no hubiere concurrido sin causa justificada, se lo tendrá por notificado, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas constitucionales y legales.

En todos los casos se dejará constancia de lo actuado en el expediente respectivo.

Cuando el administrado haya proporcionado un correo electrónico y haya prestado su consentimiento para recibir comunicaciones por dicho medio (artículo 21), la notificación se considerará realizada:

i) Cuando el administrado haya acusado recibo, respondiendo el correo electrónico enviado por la administración; o si

ii) Habiendo transcurrido diez días hábiles siguientes a aquél en que el acto a notificar haya sido enviado a la casilla de correo proporcionada por el administrado, sin que este haya acusado recibo del mismo, se lo tendrá por notificado.

Cuando el administrado se trate de un funcionario judicial, el mismo podrá optar por prestar como correo electrónico el Institucional.

En todos los casos se adjuntará el texto íntegro de las actuaciones a notificar.
2°.- Modificar el artículo 84 de la Acordada 7400, de fecha 26 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84: De todo acto de notificación o intimación se deberá dejar constancia en el expediente, con la agregación de los recaudos que lo justifiquen.

Con excepción de aquellos casos en que el acto fue notificado por medios



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

electrónicos de acuerdo al inciso octavo y siguientes del artículo 80, las notificaciones e intimaciones que se hicieran serán firmadas por las personas citadas o notificadas, las que no podrán insertar alegatos.

Si la persona notificada no supiera, no quisiera o no pudiera firmar, lo expresará así, firmando un testigo.

Podrá solicitarse que las notificaciones e intimaciones en las zonas rurales se practiquen por intermedio de la policía.

3°.- Modificar el artículo 87 de la Acordada 7400, de fecha 26 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 87: Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, con excepción del cómputo del plazo para la interposición de recursos administrativos que se cuenta desde el día siguiente a la notificación personal (art. 317 de la Constitución de la República y art. 4 de la Ley N° 15.869).

Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funcionen o no, en ellos, las oficinas del Poder Judicial.

Si el plazo se fija en meses, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Si en años, se entenderán naturales en todo caso, sin perjuicio de lo expuesto en otros reglamentos especiales.

4°.- Comuníquese, circúlese, publíquese e insértese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.-



Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE
Presidente
Suprema Corte de Justicia

sig//





//guen firmas:

Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

